

**Resolución de 29 de junio de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Olszewski Auditores S.L. y a su socia auditora D<sup>a</sup>. María Rocío Díez-Andino Alonso.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Olszewski Auditores S.L. y a su socia auditora D<sup>a</sup>. María Rocío Díez-Andino Alonso, mediante Resolución de 28 de diciembre de 2016, donde se resolvía::

*«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría «OLSZEWSKI AUDITORES, S.L.» y a la auditora de cuentas (socia de dicha sociedad de auditoría) D.<sup>a</sup> MARÍA ROCÍO DÍEZ-ANDINO ALONSO responsables de la comisión de una infracción muy grave, de las tipificadas en el artículo 33.d) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que establece que tendrá esa consideración:*

*«El incumplimiento del deber de secreto establecido en el artículo 25.»*

***Segundo.-** Imponer a la sociedad de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, una sanción de multa por importe equivalente al 4,5% de los honorarios facturados en el último ejercicio, por actividad de auditoría de cuentas, que, por aplicación del importe mínimo establecido en la norma sancionadora, debe tener un importe efectivo de 24.000 euros.*

***Tercero.-** Imponer a la auditora de cuentas y socia de la sociedad de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1.c) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, una sanción de multa por importe de 36.000 euros.»*

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

Madrid, 29 de junio de 2018

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera